

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CEBOLLA

El Ayuntamiento de Cebolla, en sesión celebrada por el pleno de la Corporación el día 10 de octubre de 2012, entre otros asuntos, adoptó determinados acuerdos relativos a la imposición de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana y aprobación de la Ordenanza Fiscal correspondiente.

De conformidad con lo que previenen los artículos 49.b de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo, los citados acuerdos estarán expuestos al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante treinta días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. Con la advertencia de que, si transcurre dicho período de exposición al público sin haberse formulado ninguna reclamación, los acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro de los citados acuerdos.

Y cuyos acuerdos son los siguientes:

Primero.- Imponer la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana a la que se refiere el artículo 20.4 h), del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, y conforme se establece en el artículo 15.1 del mismo texto legal.

Segundo.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, en los términos que a continuación se indican:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA

Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento de Cebolla establece la tasa por licencias urbanísticas, a que se refiere el artículo 20.4 h del citado TRLRHL, y cuya tasa se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado mediante Decreto Legislativo 1 de 2010, de 18 de mayo, que hayan de realizarse dentro del término municipal de Cebolla se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en el citado texto refundido y demás normativa urbanística aplicable.

2.- Asimismo constituye hecho imponible de esta tasa la realización de actuaciones (técnicas y jurídico-administrativas) por ejecución subsidiaria en procedimientos de Disciplina Urbanística en los casos de incumplimiento de acuerdos o resoluciones municipales; así como la realización de visitas de inspección y comprobación que sean consecuencia de incumplimientos de la normativa de aplicación, de las condiciones señaladas en las resoluciones/licencias autorizatorias para el desarrollo de una actividad/obra/uso, o de órdenes de ejecución.

Artículo 3.- Sujetos pasivos y responsables.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten las licencias urbanísticas reguladas en esta Ordenanza.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2.b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el artículo 42 de la Ley General Tributaria y serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos señalados en el mismo.

Artículo 4.- Base imponible y cuota tributaria.

1.- Se tomará como base imponible y liquidable la tramitación del correspondiente expediente administrativo para la concesión, si procede, de las licencias municipales, tales como licencias de obra menor y mayor, derribos, movimientos de tierra, parcelaciones, agrupación de fincas y otras cuya solicitud sea preceptiva.

Constituirán asimismo base imponible y liquidable de esta tasa la tramitación de los expedientes administrativos motivados por las actuaciones a las que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de esta Ordenanza.

2.- Y en cuanto a la cuota tributaria será de 20,00 euros, por cada uno de los expedientes tramitados.

Además, y en el supuesto de que la concesión de la licencia exija el trámite de información pública, el solicitante se hará cargo de los gastos de publicación.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

1.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado que antecede estarán sometidas a la necesidad de obtener licencia, pero no devengarán la tasa regulada en esta Ordenanza:

a) Obras en edificios catalogados tendentes a la conservación y consolidación del Patrimonio Histórico Artístico.

b) Obras con la finalidad exclusiva de eliminar barreras arquitectónicas. Se entenderá en todo caso que tienen ese carácter, las obras de instalación de ascensores en edificios que carecieran de esa dotación.

Artículo 6.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno o por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, o por la renuncia una vez concedida la licencia, aunque esta no hubiera llegado a notificarse.

4.- En los procedimientos de ejecución subsidiaria se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir tras el incumplimiento de las órdenes municipales (en todo o en parte) y, el inicio de las actuaciones, técnicas, administrativas, jurídicas o materiales, tendentes a la ejecución subsidiaria.

Artículo 7.- Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el registro general de este Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el colegio oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones, el destino del edificio y nombre del constructor o contratista.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar la naturaleza de la obra.

Artículo 8.- Liquidación e ingreso.

1.- El pago de la tasa correspondiente se realizará una vez presentada la solicitud por el interesado y antes del inicio de la actuación o el expediente correspondiente, el cual no se tramitará hasta que se haya efectuado el ingreso del importe de la tasa.

2.- En los supuestos de ejecución subsidiaria disciplina urbanística la liquidación correspondiente, se practicará por los servicios tributarios de este Ayuntamiento, a la vista de los datos que certifiquen los servicios municipales.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

Las presente Ordenanza fiscal, una vez sea aprobada definitivamente por el pleno de la Corporación, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tercero.- Exponer al público los acuerdos precedentes, en caso de ser efectivamente adoptados, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo).

En dicho plazo los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que crean oportunas; con la advertencia de que, transcurrido dicho periodo sin haberse formulado ninguna reclamación, los acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados, a cuyos efectos en el mismo anuncio se publicará el texto íntegro de dichos acuerdos, que entrarán en vigor y serán de aplicación el mismo día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cebolla 16 de octubre de 2012.- El Alcalde, Rubén del Mazo Fernández.

N.º I.-8514